



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SEPARACIÓN DE BIENES
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00406-00
CUADERNO: 1

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

INDICAR la causal invocada para solicitar la separación de bienes entre las partes, conforme a lo dispuesto en el Art. 154 del C.C., señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de las mismas.

1. Allegar el memorial poder, de conformidad con lo dispuesto art. 74 del C. G del P., incorporando las causales por las cuales se pretende adelantar el presente trámite, (Art. 154 del Código Civil).

2. ALLEGAR copia auténtica y legible del Registro Civil de Matrimonio de las partes, registrado en Colombia.

3. APORTAR el registro civil de matrimonio y los registros civiles de nacimiento de las partes debidamente apostillados de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 251 del C. G. del P.

4. INDICAR cual fue el domicilio común anterior de los cónyuges, así como la dirección y la ciudad del domicilio actual del demandado, a efectos de determinar la competencia territorial.

5. APORTAR los documentos de identificación de las partes de manera legible, como quiera que no se pueden visualizar, (fotocopias oscuras negras).

6. Teniendo en cuenta que, los hechos son la base de las pretensiones, sírvase **COMPLEMENTAR** los mismos, teniendo en cuenta la pretensión cuarta, indicando a cuánto ascienden los gastos de la demandante, realizando una relación detallada de los mismos, igualmente, acreditar, la necesidad de la misma y la capacidad económica del demandado.

7. Informar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Subsanar la demanda allegando la demanda debidamente integrado en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0122

HOY: 08 de septiembre de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

MTP